**PROYECTO DE LEY**

**Artículo 1 -** Incorpórese como **inciso 12 del artículo 130 de la ley 70**, el siguiente:

*"Artículo 130 -* El/la Síndico/a General tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

12- Cursar comunicación oficial a la Procuración General de todo informe, examen o investigación preliminar en la que se revelen irregularidades administrativas o hechos que pudieren encuadrarse en delitos contra la administración pública".

**Artículo 2°.-** Incorpórese como inciso m) al artículo 144 de la ley 70, el siguiente:

"Artículo 144 - Son atribuciones y deberes de los/as Auditores/as Generales reunidos en Colegio:

m) Cursar comunicación oficial a la Procuración General de todo informe, examen o investigación preliminar en la que se revelen irregularidades administrativas o hechos que pudieren encuadrarse en delitos contra la administración pública".

**Artículo 3 °.** Incorpórese como artículo 147 bis de la ley N° 70 el siguiente:

"Artículo 147 bis: Sin perjuicio de lo normado en el artículo anterior, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires informará de tales antecedentes al superior de la entidad o jurisdicción, a fin de que se cumpla con las entrega de la información oportunamente solicitada".

**Artículo 4°.-** Comuníquese, etc.

**FUNDAMENTOS**

**Señora Presidenta:**

El presente proyecto de ley tiene por objeto proponer una nueva modificación de la ley N° 70, a los fines de hacer más efectivo y eficaz el sistema de control integral e integrado que postula la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe recordar que la República Argentina es signataria y ha ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción - mediante **ley 24.759**, sancionada el 4 de diciembre de 1996 -, por lo cual las distintas jurisdicciones deben adoptar las medidas que resulten necesarias para luchar contra ese flagelo.

 Cabe destacar que la citada Convención tiene por objeto promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; además de promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

En concordancia con los lineamientos establecidos en el instrumento mencionado en el párrafo anterior, la **Constitución de la Ciudad de Buenos Aires** dispone en su **artículo 135** que la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe ejercer el control externo del sector público en sus aspectos económicos, financieros, patrimoniales, de gestión y de legalidad.

De acuerdo a lo señalado, esta iniciativa propone establecer que tanto la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires como la Sindicatura pongan en conocimiento de la Procuración General de la Ciudad todo informe, examen o investigación preliminar donde se revelen irregularidades administrativas o hechos que pudieren escuadrarse en delitos contra la administración pública, para que este último organismo - en el marco de las funciones establecidas por la Constitución de la CABA y en la ley 1218 - , deslinde cualquier sospecha y determine la eventual responsabilidad de los funcionarios implicados.

Tal como he señalado en recientes iniciativas legislativas, considero que la Ley N° 70 constituye un precepto normativo de gran importancia al permitir que, junto con otros mecanismos previstos constitucional y legalmente, se ejerza el control de la actividad presupuestaria del Estado.

Por ello, las modificaciones propuestas tienen por objeto mejorar el sistema integrado de control vigente en la Ciudad a los fines de dotar de mayor transparencia el manejo de los fondos públicos y de toda la actividad estatal.

En tal sentido, el **artículo 147 de la Ley N° 70** -que establece que todo funcionario/a que obstaculice las tareas de la Auditoría, demorase injustificadamente o no le brindare información, documentación o colaboración, incurre en mal desempeño de sus funciones, susceptible de habilitar el juicio político previsto en el **artículo 92 de la Constitución de la Ciudad**, o sumario administrativo según el caso- propongo incorporar, como artículo 147 bis, que la Auditoría General informe de tales antecedentes al superior de la entidad o jurisdicción, para que, sin perjuicio de las sanciones que se impongan al funcionario, finalmente se cumpla con las entrega de la información solicitada.

 Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Diputados y Sras. Diputadas que acompañen este proyecto de ley.